



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Municipio de Yondó
Demandado	Fundación para el Desarrollo Sostenible y Prestación de Servicios a los Municipios
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00302 - 00
Auto	Decreto de medidas cautelares

La parte demandante, junto con el escrito de demanda allega memorial de solicitud de medidas cautelares.

Frente al trámite de los procesos ejecutivos, el CPACA en su artículo 299 establece que salvo lo establecido para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas se observarán las reglas establecidas en el C.P.C. para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. Respecto a la fijación de caución previa para el decreto de medidas cautelares, establece el artículo 232 de la precitada codificación, que en el evento en que la parte solicitante de la medida, sea una entidad pública, para su decreto no se requerirá de caución.

Así las cosas, y como quiera que la parte ejecutante y solicitante de la medida cautelar se trata del MUNICIPIO DE YONDÓ, entidad pública, procederá el Despacho a decretar las medidas solicitadas pedidas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0027 - 00
Demandante: Jaime Tobón Castro
Demandado: Departamento de Antioquia

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de propiedad de la FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS - FUNDACIÓN GESTAR- en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA.

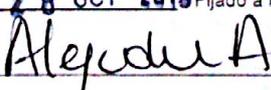
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, se limita la medida a la suma de \$16'260.000.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio FUNDACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS -FUNDACIÓN GESTAR- (NIT 900.176.199-7) ubicado en la calle 49 Nro. 8D - 29 de la ciudad de Barrancabermeja (Sant.).

Oficiese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barrancabermeja (Sant.) para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado que trata el artículo 681 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>27</u> el auto anterior.
Medellin, <u>28 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a m

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria